

ANEXO III

CUADRO VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS A PARTIR DEL 1º ENERO 1983
SEGUN ANTIGUEDAD CONTEMPLADA EN EL ARTº 28 DEL VIGENTE CONVENIO

Nive- les.	0%	3%	8%	16%	21%	25%	26%	38%	45%	46%	47%	48%	49%	50%	51%	52%	53%	54%	55%	56%	57%	58%	59%	60%
1	610	628	659	708	738	763	769	842	885	891	897	903	909	915	921	927	934	940	946	952	958	964	970	976
2	557	574	602	646	674	697	702	769	808	814	819	825	830	836	841	847	853	858	864	869	875	880	886	892
3	492	506	531	570	595	615	619	678	713	718	723	728	733	737	742	747	752	757	762	767	772	777	782	787
4	474	488	512	549	573	592	597	654	687	692	696	701	706	711	715	720	725	729	734	739	744	748	753	758
5	456	470	492	529	552	570	574	629	661	666	670	675	679	684	688	693	698	702	707	711	716	720	725	730
6	442	455	477	523	534	552	556	609	640	645	649	654	658	662	667	671	676	680	685	689	693	698	702	707
7	432	445	466	501	522	540	544	596	626	630	635	639	643	648	652	656	661	665	669	674	678	682	687	691
8	366	377	396	425	443	458	462	506																
9	288	297	311																					
10	239	246																						

CASOS ESPECIALES :

1. Trabajadores con Plus de Montaña
2. Trabajadores con Plus de Residencia
3. Trabajadores con Plus Parador del Hierro.

En estos casos el valor de las horas extraordinarias se hallará de la siguiente forma :

A las cantidades correspondientes de la tabla anterior según la antigüedad que tenga el trabajador, se sumará la cantidad resultante de multiplicar el Plus de Montaña o Residencia o Plus Parador del Hierro a que tenga derecho mensualmente por el coeficiente 0'0111.

Ejemplo : Trabajador del Nivel 4 con 24 años de antigüedad y Plus de Montaña mensual de 11.000,- pesetas.
11.000 x 0'0111 = 122 pesetas, o sea, la hora extra de ese trabajador sería : 687 + 122 = 809 Ptas./hora,

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21448 RESOLUCION de 9 de junio de 1983, de la Dirección Provincial de Huesca, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Huesca, hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 2.065; nombre, «Puri»; mineral, carbón (recurso, Sección D); cuadrículas, 138; término municipal, Graus, Capella, Laguarres, y Benabarre.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Huesca, 9 de junio de 1983.—El Director provincial, Francisco Javier Belzunce Huici.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21449 REAL DECRETO 2081/1983, de 29 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Zafrón (Salamanca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Zafrón (Salamanca) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo General de Castilla y León, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que

concurrían en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 1983,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Zafrón (Salamanca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la finca denominada «Zafrón», del término municipal de Doñinos de Ledesma, cuyos límites son los siguientes: Norte, finca «Tuta», perteneciente al término municipal de Doñinos de Ledesma; Este, fincas «Gudino» y «Toza», pertenecientes al término municipal de Doñinos de Ledesma; Sur, zona concentrada, del término municipal de Doñinos de Ledesma, y Oeste, finca «Valderas» y carretera local de La Fuente de San Esteban a Ledesma, que las separa de las fincas «Tajurmientos» y «Las Dehesitas», pertenecientes todas al término municipal de Doñinos de Ledesma. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 29 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

21450 REAL DECRETO 2082/1983, de 29 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Sordillos (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Sordillos (Burgos) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo